



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0480-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 21/06/2018

PALABRAS CLAVE: proceso de designación de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El seis de septiembre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de México. El veintinueve de enero, el recurrente solicitó su registro para ser candidato externo a presidente municipal de Coacoalco. El veinticuatro de abril, el recurrente solicitó a la Comisión de Elecciones copia certificada del Dictamen, así como las razones por las cuales éste no fue electo a dicha candidatura. El once de mayo, el actor presentó medio intrapartidista, ante la Comisión de Honestidad, en contra de a) la omisión de la Comisión de Elecciones de dar respuesta a su petición y b) la supuesta designación ilegal de Darwin Renan. El treinta de mayo, dicha Comisión de Honestidad declaró la extemporaneidad del escrito, en el acuerdo de improcedencia emitido en el expediente CNHJ-MEX-522/18. Inconforme, el cuatro de junio, el recurrente promovió vía per saltum juicio ciudadano, el cual fue radicado en el expediente identificado con la clave ST-JDC-523/2018. El quince de junio, la Sala Toluca confirmó la resolución impugnada, porque estimó que de modo alguno se colmaría la pretensión del recurrente. El dieciocho de junio, el recurrente interpuso demanda de recurso de reconsideración. La Sala Superior considera que el recurso es improcedente; la demanda se debe desechar de plano porque no se cumplen las condiciones especiales de procedibilidad vinculadas al análisis de constitucionalidad o convencionalidad de una norma jurídica.